

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termino la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 18).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Núm. 265.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga con el de Sotovellanos, ambos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de enero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* 16 enero 1929).

### REAL ORDEN

Núm. 1.347.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Ayuntamiento de La Estrada, de esa provincia, formula consulta ante este Ministerio respecto a la interpretación que haya de darse al artículo 206 del Estatuto municipal y al 45 del Reglamento de Sanidad, referentes, ambos, al servicio sanitario en relación con el número de distritos que el Municipio tenga:

Resultando que al discutirse y aprobarse por el citado Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio 1926-27, adaptado luego al presente, se presentó voto particular por seis señores Concejales en

contra del aumento de dos plazas de Médicos titulares que en aquél se creaban para completar el número de seis que es el de distritos:

Resultando que dicho voto particular se fundamentaba en que a juicio de los señores Concejales que le suscribían, tanto el artículo 206 del Estatuto como el 45 del Reglamento de Sanidad, el exigir tantos Inspectores municipales como distritos haya, se refieren, no a distritos municipales o electorales, sino a distritos sanitarios, respecto a cuyo punto suplica la Corporación se declare, expresamente, cuál es el sentido de acertada interpretación:

Resultando que asimismo consulta si el cargo de Inspector municipal de Sanidad lleva anejo el de Médico titular y, en su consecuencia, además de los servicios propios de los Inspectores en Municipios de más de 15.000 almas, han de tener a su cargo los correspondientes al titular y percibir el sueldo por este concepto y el 10 por 100 a que alude el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, o solamente gratificación o emolumentos como Inspectores, y en este caso, en qué cuantía:

Resultando que según manifiesta la Alcaldía de La Estrada el aumento de las dos plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, se ha hecho por entender que, además de ser obligatorias, son necesarias, puesto que se trata de un Municipio de más de 28.000 habitantes, diseminados en una extensión superficial de 994 kilómetros cuadrados:

Resultando que como complemento de la consulta y en vista de las circunstancias de extensión superficial y población diseminada a que se refiere el Resultado anterior, pretende se resuelva respecto a si en virtud de la autonomía que a los Ayuntamientos concede el Estatuto, pueden éstos, cuando lo consideren necesario crear mayor número de

plazas de Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, que el señalado como mínimo en la legislación vigente:

Considerando que las dudas de la Alcaldía y mayoría de los señores Concejales de La Estrada, producidas por las alegaciones de los seis señores firmantes del voto particular de que se hace mérito, se desvanecen y aclaran totalmente examinando con atención los citados artículos del Estatuto y Reglamento de Sanidad, puesto que en ellos expresamente se establece la obligación de que los Ayuntamientos tengan, por lo menos, un Inspector municipal de Sanidad por distrito; es decir, que señalan el número de aquellos funcionarios teniendo en cuenta el número de distritos, y si bien es verdad que no definen éstos, en el artículo 96 se califica ya el distrito municipal, señalando en relación con ellos el número de Tenientes de Alcalde que en el Municipio haya de haber:

Considerando que aun cuando no se hiciera esta aclaración del artículo 96, desaparecería la duda origen de la consulta, teniendo en cuenta que el espíritu de nuestra legislación municipal que con el carácter de municipales establece los distritos, y en relación con ellos reglamenta los servicios, sin que, en cambio, pueda hablarse del distrito sanitario como organismo que dentro del Municipio tenga forma propia ni perimetro independiente del distrito municipal:

Considerando que asumiendo la Inspección municipal de Sanidad todas las funciones sanitario benéficas dentro del Municipio, es decir, siendo la función sanitaria la fundamental, a la cual tienen que someterse los demás servicios, entre ellos los benéficos, manifestados principalmente en la visita de pobres, encomendada a los titulares, esta ha de quedar sometida o adscrita al servicio sanitario municipal, y, por ello, el Cuerpo de Inspecto-

res municipales de Sanidad se ha constituido a base de los titulares, con el fin de incorporar a aquél los facultativos de esta clase con la función que les es inherente, por lo que el punto de la consulta formulada por el Ayuntamiento de La Estrada, referente a si los Inspectores municipales de Sanidad son al propio tiempo Médicos titulares ha de contestarse en sentido afirmativo, y, consiguientemente, con este criterio ha de fijarse la remuneración de sus servicios:

Considerando que, si tanto en el artículo citado 206 del Estatuto y en el 45 del Reglamento de Sanidad se establece, como queda dicho, la obligación de que los Ayuntamientos tengan, por lo menos, un Inspector de Sanidad por distrito, en esas mismas disposiciones está resuelta la última parte de la consulta del Ayuntamiento de La Estrada, puesto que al determinar que han de tener como mínimo un Inspector municipal por distrito, implícitamente reconocen la posibilidad de que este número sea mayor cuando las necesidades lo requieran, a juicio de las Corporaciones municipales; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se manifieste al Ayuntamiento de La Estrada:

1.º Que la Corporación, al aumentar dos plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a fin de tener uno por distrito, ha interpretado acertadamente los preceptos legales vigentes.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad son al propio tiempo Médicos titulares, pues los servicios benéficos que caracterizan la actuación de éstos son anejos de la misión sanitaria encomendada a los Inspectores.

3.º Que la autonomía que el Estatuto municipal concede a los Ayuntamientos permite a éstos aumentar el número de Médicos titula-



res, Inspectores municipales de Sanidad, cuando lo juzguen preciso, en la cantidad que consideren conveniente; y

4.º Que esta Real orden se aplique con carácter general en los casos que proceda.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Corporación municipal interesada y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de

diciembre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta 11 diciembre 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

### Minas.

En los expedientes de concesión minera que se detalla en la relación que a continuación se inserta, ha

recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la relación certificada expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia.

Resultando que según en la misma se hace constar, no se ha satisfecho por los interesados el canon de superficie, correspondiente al año último; de conformidad con la misma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, he acordado con esta fecha declarar caducados los expedientes de concesión que en ella se detallan, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del citado Real decreto.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 14 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

### Relación que se cita

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Mineral.	Término municipal.	Interesados.	CANON ANUAL — Pesetas.
473	Narcisa.....	Petróleo.....	Villaescusa del Butrón.....	Plácido Navas.....	72
468	Felicia.....	Lignito.....	Idem.....	Idem.....	72
2629	Concepción.....	Hulla.....	Contreras.....	Angel Otero.....	216
2736	Juanito.....	Lignito.....	Valle de Valdebezana.....	Cecilio López.....	180
2745	Cecilia.....	Idem.....	Cabañas de Virtus.....	Idem.....	240
3102	2.ª Ampliación.....	Idem.....	Merindad de Valdeporres.....	Idem.....	840

### Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 para aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Angel Rueda, vecino de Lezana de Mena, los terrenos del pueblo de Quintanaloma, Ayuntamiento de este nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández

## Diputación Provincial

### Intereses de inscripciones.

Aprobada por la Diputación en Pleno la ordenanza que regula el cobro del interés de demora sobre aquellas cantidades que no sean ingresadas en la Caja provincial, dentro del plazo reglamentario, y deseosa la Ordenación de pagos de evitar todo perjuicio económico a los Ayuntamientos, ha dispuesto, que el importe de los intereses de inscripciones que la Diputación percibe de la Hacienda Pública, como apoderada de las Corporaciones municipales, que le tienen conferido poder a estos efectos, sea aplicado al pago de la aportación de las que resulten en descubierto, mientras no se reciba aviso en contrario, bien entendido, que por este solo hecho, no evitarán los perjuicios, si la cantidad que se aplica no alcanza a saldar la deuda que tengan pendiente.

Burgos 18 de enero de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó señalar el día 31 del actual, y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta

de los artículos que no fueron objeto de contratación en la anterior, que constituyen el racionado con destino a los acogidos en los distintos establecimientos de Beneficencia durante el corriente año, y son los siguientes:

3.200 kilos de aceite, a 2'40 pesetas kilo.

60.000 de patatas, a 0'17.

7.000 de alubia encarnada, a 0'80.

400 de azúcar, a 1'65.

500 de bacalao, a 1'80.

7.000 de garbanzos, a 0'90.

1.500 de pasta para sopa, a 0'90.

730 de pimiento, a 2'70.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones económico-administrativas que rigió en la anterior, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 287, correspondiente al 19 de diciembre último, debiendo presentarse las proposiciones desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el día anterior hábil al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a las trece, en la Secretaría de la Diputación.

Burgos 18 de enero de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó señalar el día 1.º de febrero próximo, y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que se dirán; con destino al consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el corriente año, los cuales no fueron objeto de contratación en la celebrada anteriormente, y que son:

110.000 kilogramos de harina, al precio de 62 pesetas los 100 kilos.

6.000 id. de tocino, a 3'10 pesetas kilo.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones económico

administrativas que rigió en la anterior, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 287, correspondiente al 19 de diciembre último, debiendo presentarse las proposiciones desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior hábil al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, en la Secretaría de la Diputación.

Burgos 18 de enero de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

*Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Conceder 15 días de licencia al Sr. Diputado D. Pedro Diez Montero.

Quedar enterada de una Real orden declarando en situación de supernumerario al Delineante D. Jesús Manuel Rosales autorizándole para que preste sus servicios en la Sección de Obras y Vías provinciales.

Requerir a D. Jesús Ibáñez, vecino de esta ciudad, para que abone el importe de una radiografía que se le hizo en la Sección de Radiología.

Que informe la Comisión de Gobierno en el oficio del Sr. Inspector de Sanidad interesando se designe un oficial con destino a aquella dependencia.

Dar las gracias a D. Bernabé Pérez Ortiz y su esposa, por el donativo de 500 pesetas hecho para los asilados de la Casa de Caridad con motivo de las Pascuas de Navidad.

Que por una Comisión especial se estudie si el edificio que se está construyendo para la Casa de Maternidad podría adaptarse para Hospital provincial.

Aprobar una moción del Sr. Romero proponiendo la supresión de las enseñanzas que provisionalmente se habían conservado en la Escuela Técnica-Agrícola provincial.

Entregar a Juan Martínez, de Castellanos de Bureba, su hijo Amador, asilado en la Casa de Caridad, y a Florentina Ortiz, de Quintanilla Vivar, su hijo Florencio.

Desestimar la petición de Bonifacio Rubio, vecino de Cogollos, solicitando se le hiciese entrega del asilado de la Casa de Caridad Lorenzo Santa María.

Acceder a lo solicitado por Gregorio Santa María sobre que se le dé de baja definitiva en la Casa de Caridad como asilado de la misma, así como también a Leopoldo Santa María.

Admitir en el Hospital provincial a Elena Gómez Hortigüela, de Cardañajimeno; Elías Alonso García, de Roa, y Felix Peña Peña, de Castellanos de Castro.

Que se adquiera por administración el carbón necesario con destino a la calefacción del Palacio provincial.

No haber lugar a lo solicitado por Doña Octavia Docio, residente en San Sebastian sobre abono de las estancias de su esposo D. Emiliano Gallo en el Manicomio de Valladolid donde se halla recluso.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia devolviendo aprobado el Plan de conservación de caminos vecinales para el año 1929.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la carretera de Roa al límite de la provincia, de que es contratista D. Máximo Bombín.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras provinciales.

Que se entregue a la Casa C,



Bloch instaladora de la calefacción en el Hospital provincial la cantidad de 3.000 pesetas que se tenían retenidas como garantía del buen funcionamiento, en vista de haberse comprobado éste.

Informar favorablemente los expedientes sobre agrupación de los Ayuntamientos de Santibañez de Esgueva y Cabañes de Esgueva, y de Villorobe y Pineda de la Sierra,

para el sostenimiento de un Secretario común.

Conceder la pensión que como huérfanos de empleados provinciales tienen derecho a D.<sup>a</sup> Florinda y D.<sup>a</sup> Gloria Marrón y D.<sup>a</sup> Teodora Barriuso de Maria.

Conceder la pensión que como viudas de empleados provinciales tienen derecho a D.<sup>a</sup> Casilda Melgosa, D.<sup>a</sup> Hilaria del Rio, D.<sup>a</sup> Juana

Elvira Gutiérrez, D.<sup>a</sup> Vicenta Dueñas y D.<sup>a</sup> Evarista Rojas.

Conceder al Practicante de la Beneficencia, D. Jesús Alonso, la gratificación de 500 pesetas anuales, en vista de haberse aumentado extraordinariamente el trabajo en el Hospital provincial.

Conceder la jubilación al Arquitecto D. José Calleja y al ordenanza D. Nemesio Saiz.

Aprobar la liquidación de la co-

branza del impuesto de cédulas personales en la capital en el año de 1927.

Aprobar los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Aranda de Duero y Roa.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 18 de diciembre de 1928.

=El Presidente, José de la Torre.

=El Secretario accidental, Pedro J. García.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCIÓN DE BURGOS

Relación de los viveros de vides americanas existentes en esta provincia, inspeccionados durante el presente año por el Ingeniero Jefe de esta Sección e informe que emite, en cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre de 1909.

PROPIETARIOS	TÉRMINO MUNICIPAL	VARIEDADES	EXISTENCIA EN			INFORME
			Pies madres.	Sarmiento para planta barbado.	Sarmiento para planta injerto.	
Narciso Ovejas	Valcavado de Roa	Mourviedro.....	»	»	6000	Reunen las condiciones reglamentarias de longitud, grueso y sanidad.
		Aramón, núm. 9.....	»	»	5000	
		Aramón, núm. 1.....	»	»	2000	
		Aramón, núm. 1.....	»	7000	»	
		Aramón, núm. 1.....	500	»	»	
Demetrio Garcia	Anguix.....	Aramón, núm. 9.....	»	10000	10000	
		Riparia.....	»	5000	7000	
		Aramón, núm. 1.....	»	»	10000	
		Rupestris de Lot.....	»	5000	»	
		Aramón, núm. 9.....	»	10000	25000	
Celestino Chico	Idem.....	Aramón, núm. 1.....	»	15000	20000	
		Riparia, núm. 3309.....	»	7000	5000	
		Rupestris de Lot.....	»	7000	6000	
		Aramón, núm. 9.....	»	90000	50000	
		Aramón, núm. 1.....	»	17000	14000	
Rufino Sancho	Idem.....	Riparia, núm. 3309.....	»	»	17000	
		Rupestris de Lot.....	»	13000	10000	
		Chasselas X Berlandieri, núm. 41, B.....	»	2000	4000	
		Mourviedro, núm. 1202.....	»	10000	22500	
		Riparia, núm. 3309.....	»	2000	2000	
Bienvenido Izquierdo	Gumiel del Mercado.....	Aramón, núm. 9.....	»	10000	26000	
		Aramón, núm. 9.....	»	»	13000	
		Aramón, núm. 1.....	»	»	5000	
		Mourviedro.....	»	»	3000	
		Riparia, núm. 3309.....	»	»	20000	
Prudencio de la Fuente	Idem.....	Rupestris de Lot.....	»	»	20000	
		Aramón, núm. 1.....	»	»	5000	
		Aramón, núm. 9.....	»	»	10000	
		Mourviedro.....	»	»	5000	
		Aramón, núm. 9.....	»	20000	47000	
Miguel Ortega	Villovela de Esgueva.....	Aramón, núm. 1.....	»	11000	21000	
		Mourviedro, núm. 1202.....	»	6000	19000	
		Riparia, núm. 3309.....	»	5000	7000	
		Rupestris de Lot.....	»	»	3000	
		Chasselas X Berlandieri.....	»	»	4000	
José Cura	San Martín de Rubiales.....	Riparia, núm. 3309.....	»	»	8000	
		Aramón, núm. 1.....	»	»	8000	
		Aramón, núm. 9.....	»	»	4000	
		Rupestris de Lot.....	»	»	50000	
		Aramón, núm. 9.....	»	»	20000	
Demetrio Esteban	Idem.....	Riparia, núm. 3309.....	»	»	20000	
		Mourviedro, núm. 1042.....	»	»	10000	
		Mourviedro.....	2000	»	25000	
		Riparia, núm. 3309.....	»	»	15000	
		Aramón, núm. 1.....	2000	»	35000	
Faustino Callejo	Sotillo de la Ribera.....	Aramón, núm. 9.....	»	»	25000	
		Aramón, núm. 9.....	40	700	9000	
		Aramón, núm. 1.....	»	500	6000	
		Riparia.....	»	300	2000	
		Aramón X Rupestris, núm. 9.....	»	»	10000	
Zacarías Vela	Milagros.....	Riparia X Rupestris, núm. 3309.....	»	10000	20000	
		Rupestris de Lot.....	»	8000	15000	
		Chasselas X Berlandieri, núm. 41.....	»	4000	20000	
		Riparia Rupestris, núm. 3309.....	1450	»	1500	
		Rupestris de Lot.....	1260	»	5800	
Dámaso Criales	Salas de Bureba.....	Chasselas X Berlandieri, 41, B.....	300	»	1500	

Burgos 10 de diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Requisitorias.

Vázquez Vázquez (Avelino), hijo de Sebastián y Florinda, de 25 años

de edad, capataz, natural de Quintela de Leirado, provincia de Orense, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, procesado en la causa número 31 de 1928, por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción

de Briviesca, para notificarle el auto de terminación de dicho sumario y emplazarle ante la Superioridad.

Briviesca a 14 de enero de 1929.

=El Juez de instrucción, Antonio Bruyel.

Valladares Brea (Ricardo), hijo de José y Carmen, de 26 años de edad, obrero, natural y vecino de Forcarey, provincia de Pontevedra, procesado en la causa número 62 de 1928, por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juz-



gado de instrucción de Briviesca, con el fin de notificarle el auto de terminación de dicho sumario y emplazarle ante la Superioridad.

Briviesca a 16 de enero de 1929.  
=El Juez de instrucción, Antonio Bruyel.

#### Valmaseda.

D. Celestino de Iburguen y Bilbao, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que a las once y media del día 26 del actual se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa llamada de la Villa-Ayuntamiento, primer piso, derecha, el juicio de faltas por lesiones a Justa Celaya Iturbe, vecina de Gijano de Mena, al ser atropellada por un auto que conducía D. Gregorio Llano, vecino de Mena, hoy en Madrid, ignorando dónde.

Por medio del presente edicto, se cita para ese juicio al denunciado D. Gregorio Llano, apercibido de que, si no comparece, se celebrará expresado juicio en rebeldía del mismo y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda a 10 de enero de 1929.—Celestino de Iburguen.  
=El Secretario, Fernando Sobrado de la Torre.

## Anuncios Oficiales

*Junta de Mancomunidad del Partido Carcelario de Castrogeriz.*

#### Convocatoria urgente.

Se convoca a todos los señores Alcaldes que la componen a sesión extraordinaria, en primera convocatoria, que se celebrará el jueves 24 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, a fin de darles cuenta de las importantísimas gestiones realizadas para la construcción de una nueva Carcel del partido, como consecuencia del acuerdo publicado en este periódico oficial, con fecha 17 de los corrientes. Caso de no reunirse número suficiente se celebrará sesión en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de representantes o Alcaldes que asistan al siguiente día 25 y hora indicada.

Castrogeriz 18 de enero de 1929.  
=El Alcalde-Presidente, Agapito Tardajos Parra.

#### Alcaldía de Roa.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, con el fin de confeccionar, discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias durante el año de 1929, se convoca a aquéllos a una reunión para dicho objeto, en la sala capitular de este Ayuntamiento, el día 22 del actual mes de enero, a las doce de la mañana.

Se advierte que si dicho día no hubiera asistido número suficiente

para tomar acuerdo, se celebrará otra segunda reunión en el mismo día y lugar, hora de las trece, tomando el acuerdo que sobre el particular proceda con el número de representantes que asista.

Roa 16 de enero de 1929.—El Alcalde, Gregorio Rubio.

#### Alcaldía de Hontanas.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se saca a pública subasta para el actual año de 1829, el arriendo municipal, impuesto sobre el arbitrio de vinos y alcoholes y sobre las carnes frescas y sus despojos, bajo el pliego de condiciones que se halla de munifiesto en la Secretaría.

El remate tendrá el día 20 del mes actual, de once a doce, en la casa consistorial, y servirá de tipo la cantidad de 2.450 pesetas, debiendo quien desee tomar parte en la subasta depositar en arcas municipales el 5 por 100. Las propuestas se admitirán por pujas a la llana.

Hontanas 13 de enero de 1929.—El Alcalde, P. O., Juan García.

#### Alcaldía de Hontangas.

Formado el apéndice de 1928 del padrón de habitantes de este término municipal, perteneciente al año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y promover las reclamaciones que crean precedentes.

Hontangas 12 de enero de 1929.  
=El Alcalde, Julián Nogal.

Los días 1 y 2 del mes de febrero próximo venidero tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de los repartos municipales de 1928 y y el reparto del riego de dicho año. Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 del mismo, incurrirán en el recargo del 10 por 100 y los que no lo verifiquen hasta el último de dicho mes en el del 20.

Hontangas 13 de enero de 1929.  
=El Alcalde, Julián Nogal.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Anastasio Calvo Miravalles, hijo de Modesto y de Alejandra; Máximo Martín González, de Timoteo y de Teresa, y Pedro Ortega Sendino, de Gregorio y de Agustina, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 27 del actual, a las once, se presenten en la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero, al acto de la

rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldado, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Gumiel de Hizán 16 de enero de 1929.—El Alcalde, Florentino Nebreda.

#### Alcaldía de Iglesia Rubia.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Iglesia Rubia 13 de enero de 1929.  
=El Alcalde, Tomás Ontoria.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cobia.

#### Alcaldía de Tubilla del Lago.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tubilla del Lago 14 de enero de 1929.—El Alcalde, Lino Cámara.

#### Alcaldía de Abajas.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abajas 15 de enero de 1929.—El Alcalde, Teodoro Rojas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba.

San Martín de Rubiales.

Buniel.

Boada de Roa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Hinojar del Rey.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador y por el Distrito forestal y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 6 de febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento la subasta de 300 estéreos de chaparro de encina en el monte Arriba, de este distrito, tasados en 2.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 179, correspondiente al día 9 de agosto, último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto, el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal, un empleado de Montes, la Guardia civil si desea asistir y el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana durante media hora, debiendo consignar los licitadores antes de la subasta como depósito provisional el 10 por 100 del importe en que se remata, cuyas cantidades, una vez terminado el remate, se devolverán a aquellos a quien no se adjudique.

Dentro de los treinta días siguientes al en que se celebre la subasta, el rematante ingresará en Depositaria municipal el resto del importe, en que se haya hecho la adjudicación, no pudiendo extraer producto alguno mientras no justifique tener hecho el pago total del precio en que haya sido adjudicada la subasta.

Hinojar del Rey 9 de enero de 1929.—El Alcalde, Bernardo Hernández.